

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° **RE-04040** del 24 de junio de 2021, (notificada en forma personal por medio electrónico el día 24 de junio de 2021), se **AUTORIZO OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, con Nit: 800.215.347-6, representada Legalmente por el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 72.206.641, para la construcción de dos cruces subfluviales: uno en la quebrada La Chorrera y el otro en la quebrada Santa Gertrudis, para el paso de los tramos de realineamiento de la red del gasoducto, en los predios con FMI: 026-24354 y 020-7602, localizados en la vereda El Limón y Guadalejo del municipio de Santo Domingo. Las estructuras de las obras autorizadas son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial						
Nombre de la Fuente:	Q. La Chorrera			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Profundidad(m):	2,50*					
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	Variable			
-75	5	12,13	6	32	2,28	1061	Longitud(m):	39,0	
							Pendiente longitudinal (%)		
							Profundidad de Socavación(m):	0,27	
							Capacidad(m³/seg):	76,50	

							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1188,8
							Cota Clave de la obra(m)	1184,2
Observaciones:							<p>* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundida mínima, basado en la socavación, el lecho y la zanja.</p> <p>La cota del lecho en la sección de intervención es de 1187,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)</p>	

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:			Q. Santa Gertrudis			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Profundidad(m):		2,50*	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75			5			34,95		Variable	
			6			32		Longitud(m):	
			8,84			1080		75,2	
								Pendiente longitudinal (%)	
								Profundidad de Socavación(m):	
								0,94	
								Capacidad(m³/seg):	
								381,93	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								1055,6	
								Cota Clave de la obra(m)	
								1052,3	
Observaciones:							<p>* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundida mínima, basado en la socavación, el lecho y la zanja.</p> <p>La cota del lecho en la sección de intervención es de 1053,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)</p>		

Que por medio del escrito radicado N° **CE-11467** del 09 de julio de 2021, la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, a través del representante legal suplente, el señor **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ HORTA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° **RE-04040** del 24 de junio de 2021, solicitando lo siguiente:

"(...)

Aclarar o corregir si es del caso, las coordenadas de localización de las ocupaciones de cauces que se expresan en la tabla de características de las estructuras del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución RE-04040-2021, toda vez que difieren de los valores consignados en el texto y formulario SINA de las solicitudes de ocupación remitidas por Transmetano a la Corporación con radicados 131-11371-2020 de 30 de diciembre de 2020 del expediente 05690 05 37366 y R_VALLES_CE-00586 de 15 de enero de 2021 del expediente 05690 05 37526; así mismo nos amplíe el plazo de entrega a 15 días hábiles más a lo establecido en la resolución en mención para el cumplimiento del artículo segundo.

"(...)"

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el **artículo décimo quinto de la Resolución N° RE-04040** del 24 de junio de 2021.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón

por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante el escrito radicado N° CE-11467 del 09 de julio de 2021, la corporación evaluó la información presentada por la sociedad TRANSMETANO E.S.P. S.A., de lo cual se generó el informe Técnico radicado N° IT-04546 del 03 de agosto de 2021, dentro del cual se realizaron algunas observaciones que hacen parte integral del presente Acto Administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(..)”

Respecto a lo anterior, se procedió a realizar una comparación entre la información allegada por el interesado, las coordenadas tomadas en campo y consignadas en el Informe Técnico IT-03583 del 22 de junio de 2021. Las coordenadas del usuario fueron enviadas en coordenadas planas (X,Y) por lo que se procedió a transformarlas a geográficas (°, ; ,”)

La Chorrera:

INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/PLAYA			
1. Nombre de la fuente hídrica: Quebrada La Chorrera	Cuenca: Río Nus		
2. Longitud: 3,897	Unidad: km	Ancho: 1,528	Unidad: km
3. Departamento: Antioquia	Municipio/Localidad: Santo Domingo	Vereda/Barrío: Limón	
4. Coordenadas: X 884.620	Y 1.214.370	(Sitio de intervención)	
5. Uso de la fuente en el área de influencia: captación de agua			
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra: es un canal natural			
Pendiente del lecho: 1%			
Alineamiento: Recto <input type="checkbox"/> Meándrico <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál? _____			
INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR			
7. Descripción de la obra: Cruce subfluvial a cielo abierto			
Longitud (m): 39 Altura (m): 2,1 Área de Ocupación (m ²): 117 Ancho (m): 3			
8. Sección: Circular <input type="checkbox"/> Trapezoidal <input checked="" type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Cajón <input type="checkbox"/> En U <input type="checkbox"/> Abovedada <input type="checkbox"/>			
9. Recursos naturales a aprovechar: N.A.			
10. Licencia o Permiso: N.A.		Fecha: N.A.	
11. Tipo de Ocupación: Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>			

Figura 1. Información allegada por el usuario respecto al cruce subfluvial en la quebrada La Chorrera. En los recuadros rojos se indican el nombre de la fuente y las coordenadas donde se proyecta el cruce según se allegó en el formulario único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos

Mediante el Geoportal de la Corporación se realizó la transformación de coordenadas:

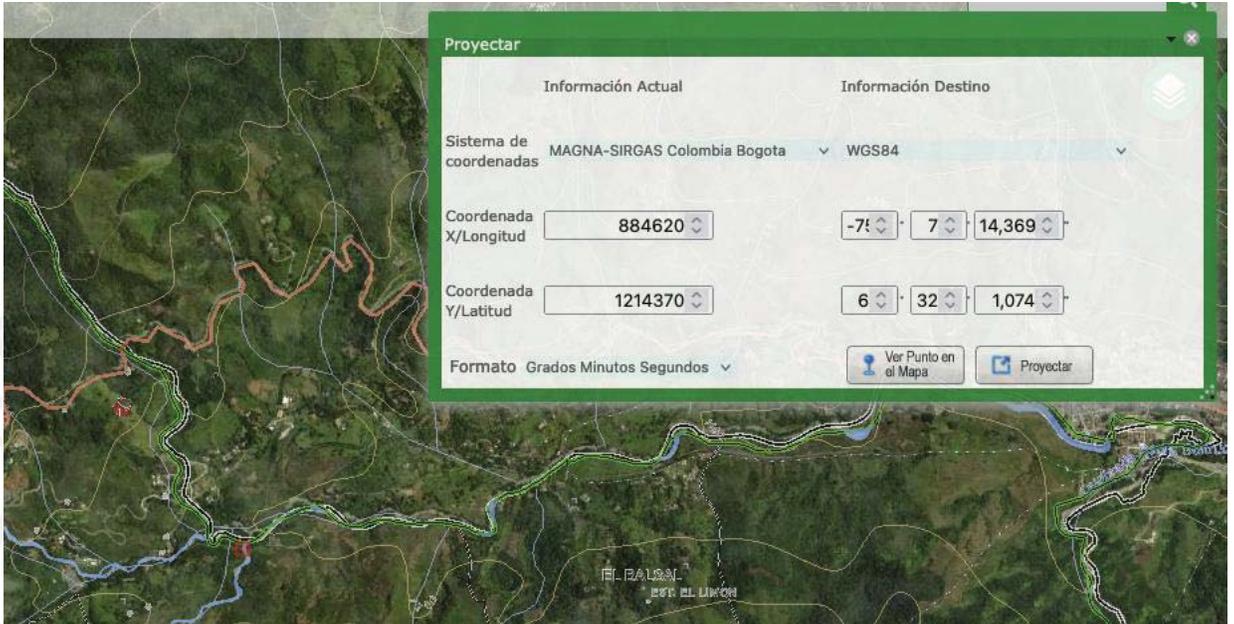


Figura 2. Transformación de coordenadas allegadas por el usuario según formato exigido en la Corporación.

Santa Gertrudis:

INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/PLAYA	
1. Nombre de la fuente hídrica: Quebrada Santa Gertrudis	Cuenca: Río Nus
2. Longitud: 10,202 Unidad: km Ancho: 3,228 Unidad: km	
3. Departamento: Antioquia Municipio/Localidad: Santo Domingo	Vereda/Barrio: Versailles
4. Coordenadas: X 887.700 Y 214.544	(Sitio de intervención)
5. Uso de la fuente en el área de influencia: Turístico y captación de agua	
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra: es un canal natural	
Pendiente del lecho: 1%	
Alineamiento: Recto <input type="checkbox"/> Meándrico <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál? _____	
INFORMACION DE LA OBRA A EJECUTAR	
7. Descripción de la obra: Cruce subfluvial a cielo abierto	
Longitud (m): 75.2 Altura (m): 2.2 Área de Ocupación (m ²): 180.48 Ancho (m): 2.4	
8. Sección: Circular <input type="checkbox"/> Trapezoidal <input checked="" type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Cajón <input type="checkbox"/> En U <input type="checkbox"/> Abovedada <input type="checkbox"/>	
9. Recursos naturales a aprovechar: N.A	
10. Licencia o Permiso: N.A Fecha: N.A	
11. Tipo de Ocupación: Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>	

Figura 3. Información allegada por el usuario respecto al cruce subfluvial en la quebrada Santa Gertrudis. En los recuadros rojos se indican el nombre de la fuente y las coordenadas donde se proyecta el cruce según se allegó en el formulario único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos

Mediante el Geoportal de la Corporación se realizó la transformación de coordenadas:



Figura 4. Transformación de coordenadas allegadas por el usuario según formato exigido en la Corporación.

En la siguiente tabla se recopila las coordenadas enviadas por el usuario y las consignadas el informe técnico y en la Resolución RE-04040 del 24 de junio de 2021, las cuales fueron tomadas en campo según los ingenieros presentes en la visita al proyecto:

Tabla 1. Comparativo de coordenadas enviadas por el usuario y las consignadas en la Resolución RE-04040 del 24 de junio de 2021

Obra N°	COORDENADAS ALLEGADAS POR EL USUARIO						COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO Y CONSIGNADAS EN EL INFORME Y LA RESOLUCIÓN					
	Longitud (W) -X			Latitud (N) Y			Longitud (W) -X			Latitud (N) Y		
1 (La Chorrera)	-75	7	14,37	6	32	1,1	-75	5	12,13	6	32	2,28
2 (Santa Gertrudis)	-75	5	34.14	6	32	6,94	-75	5	34,95	6	32	8,84

Una vez se revisan se comparan las coordenadas se encuentra lo siguiente.

La Chorrera:

Respecto al cruce subfluvial en la quebrada La Chorrera se pudo evidenciar un error de coordenadas, dando un desfase de aproximadamente 3,8 km entre las enviadas por el usuario (y que fue visitado en campo) y las coordenadas tomadas en campo. Por lo tanto debe corregirse.

Santa Gertrudis

Las coordenadas enviadas por el usuario respecto a las tomadas en campo difieren en 60 m, esto puede ser causado por la incertidumbre del aparato con el que se tomaron las coordenadas. Este no es un error significativo, aunque para efectos de precisión debe ser corregido.

En el segundo punto del recurso de reposición el usuario argumenta lo siguiente:

“Los diseños de ingeniería para las obras de protección temporales del cauce, junto con su cronograma, implican revisión detallada por especialistas; los cuales demandan de aproximadamente un mes para dicha revisión”

Ante lo anterior el usuario solicita que:

“(…) nos amplien el plazo de entrega a 15 días hábiles más a lo establecido en la resolución en mención para el cumplimiento del artículo segundo (…)”

Los argumentos aducen a situaciones técnicas, las cuales en la visita que se realizó se pudo observar la complejidad de la zona, por lo que se considera factible ampliar dicho plazo

4 CONCLUSIONES

- El usuario, a través del Radicado CE-11467 del 9 de julio de 2021, interpone un Recurso de Reposición en contra de los artículos primero y segundo de la Resolución RE-04040 del 24 de junio de 2021.
- En el recurso, el usuario solicita que “Aclarar o corregir si es del caso, las coordenadas de localización de las ocupaciones de cauces que se expresan en la tabla de características de las estructuras (…)” y que se otorgue 15 días hábiles más a lo establecido en la Resolución RE-04040 del 24 de junio de 2021.
- Respecto a las coordenadas, se encontró un error de transcripción de coordenadas para el lugar del cruce de la quebrada La Chorrera. Y un desfase en el cruce en la quebrada Santa Gertrudis de 60 m que es posible que por el funcionamiento y el error del instrumento en el momento de toma de coordenadas.
- Ambas coordenadas deben corregirse.
- Es factible, dado los argumentos técnicos y la complejidad de la zona, adicionar 15 días hábiles de plazo para la implementación de las obras temporales de protección junto con su cronograma.

(…)”

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo entrara a reponer lo dispuesto en la Resolución N° RE-04040 del 24 de junio de 2021,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero y segundo de la Resolución N° Resolución N° RE-04040 del 24 de junio de 2021, por medio de la cual se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, con Nit: 800.215.347-6, representada Legalmente por el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 72.206.641, en el sentido de corregir los

coordenadas del lugar donde se van a ejecutar las obras autorizadas y aumentar el tiempo concedido para dar cumplimiento a la obligación del artículo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero y segundo de la Resolución **RE-04040** del 24 de junio de 2021, que autorizo una ocupación de cauce a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, en beneficio de los predios con FMI 026-24354 y 020-7602, para que en adelante quede así:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, con Nit: 800.215.347-6, representada Legalmente por el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 72.206.641, para la construcción de dos cruces subfluviales: uno en la quebrada La Chorrera y el otro en la quebrada Santa Gertrudis, para el paso de los tramos de realineamiento de la red del gasoducto, en los predios con FMI: 026-24354 y 020-7602, localizados en la vereda El Limón y Guadualejo del municipio de Santo Domingo. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:			Q. La Chorrera			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Profundidad(m):		2,50*	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								Variable	
-75			7			14,37		6	
								32	
								1,1	
								1061	
								Longitud(m):	
								39,0	
								Pendiente longitudinal (%)	
								Profundidad de Socavación(m):	
								0,27	
								Capacidad(m³/seg):	
								76,50	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								1188,8	
								Cota Clave de la obra(m)	
								1184,2	
Observaciones:			* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundidad mínima, basado en la socavación, el lecho y la zanja. La cota del lecho en la sección de intervención es de 1187,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:			Q. Santa Gertrudis			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Profundidad(m):		2,50*	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								Variable	
-75			5			34,14		6	
								32	
								6,94	
								1080	
								Longitud(m):	
								75,2	
								Pendiente longitudinal (%)	

						Profundidad de Socavación(m):	0,94
						Capacidad(m ³ /seg):	381,93
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1055,6
						Cota Clave de la obra(m)	1052,3
Observaciones:		* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundidad mínima, basado en la socavación, el lecho y la zanja. La cota del lecho en la sección de intervención es de 1053,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056900537366.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, a través de su Representante Legal; el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, para que implemente obras de protección temporales (por el tiempo de duración del desvío del cauce), aguas abajo de la obra para efectos de protección del cauce. La propuesta de estas obras junto con un cronograma de las obras de desvío debe allegarse a la Corporación **en un plazo máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

(...)"

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.** que las demás disposiciones de la Resolución Resolución N° **RE-04040** del 24 de junio de 2021, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, a través de su Representante Legal; el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 03/08/2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Visto Bno: José Fernando Marín Ceballos/jefe oficina jurídica

Expediente: 05690.05.37366

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

